

Diego Andres Diaz

5

Decreto 1126

Título II

Tribunal de Cuentas

Artículo 33 El Tribunal de Cuentas ejercerá con independencia absoluta, las funciones judiciales en materia de cuentas

Artículo 34 El Tribunal de Cuentas se integra por los jueces propietarios y los suplentes electos por el Congreso de la República cuyos antecedentes se determinan en esta ley.

Artículo 35 El Tribunal de Cuentas se compone de las siguientes dependencias

- a) Secretaría
- b) Departamento de Estadística y Archivo
- c) Los demás que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones

Artículo 36 Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere

a) Ser guatemalteco mayor de edad

b) Tener título de abogado, Contador público o físico contador y haber ejercido dicha profesión por un término mayor de 5 años

c) Haber sido electo y

15
d. No Haber sido con dolo contra la propiedad.

Artículo 37 Queda prohibido a los miembros del Tribunal de cuentas

a) Desempeñar trabajos remunerados con su profesión.

b) Formar parte de los cuerpos directivos de cualquier entidad política y

c) Dedicarse directa o indirectamente a actividades especulativas con el Estado uo organismo y las entidades autónomas y descentralizadas.

Artículo 38 Las autoridades así como el órgano de comunicación entre el Tribunal de cuentas y sus distintos organismos, tendrán como misión promover la comunicación con el público.

Artículo 39 Los jueces de primer grado y el Consejo Económico Colectivo del primer nivel administrativo de las dependencias que se refieren al artículo 33 que serán nombrados por el Tribunal de cuentas.

Artículo 40 Cada departamento podrá subdividirse en acciones según las necesidades y la especialización del trabajo que cada dependencia requiera.